

REGIMEN ETICO Y DISCIPLINARIO

LEY No. 41-08 DE FUNCION PÚBLICA

Artículo 77.- A los efectos del régimen ético y disciplinario, serán considerados como principios rectores de la conducta de los servidores públicos de los órganos y entidades de la administración pública, los siguientes:

- 1.- **CORTESIA:** Se manifiesta en el trato amable y de respeto a la dignidad en las relaciones humanas;
- 2.- **DECORO:** Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que demanden algún servicio;
- 3.- **DISCRECION:** Requiere guardar silencio de los casos que se traten cuando estos ameriten confidencia;
- 4.- **DISCIPLINA:** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas y de derecho público por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- 5.- **HONESTIDAD:** Refleja el recto proceder del individuo;
- 6.- **VOCACION DE JUSTICIA:** Obliga a los servidores públicos a actuar con equidad y sin discriminación por razones políticas, religiosas, étnicas, posición social, y económica, o de otra índole;
- 7.- **LEALTAD:** Manifestación permanente de fidelidad hacia el Estado, que se traduce en solidaridad con la institución, superiores, compañeros de labores y subordinados, dentro de los límites de las leyes y de la ética;
- 8.- **PROBIDAD:** Conducta humana considerada como reflejo de integridad, honradez y entereza;
- 9.- **PULCRITUD:** Entraña manejo adecuado y transparente de los bienes del Estado;
- 10.- **VOCACION DE SERVICIO:** Se manifiesta a través de acciones de entrega diligente a las tareas asignadas e implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados;

ARTICULO 78.- El régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, sin importar la naturaleza de su vinculo funcional, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servidores públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.

ARTÍCULO 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;
- 2.- Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;
- 3.- Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño integro y honesto de sus funciones;
- 4.- Obedecer toda orden de su superior jerárquico que tenga por objeto la realización de servicio acorde con las funciones propias y complementarias del servidor público;
- 5.- Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la ley señale, sin discriminaciones político partidista de género, religiosas, étnicas o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de parcialidad, así como con otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos;
- 6.- Responder del ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y de de la ejecución de las ordenes que impartan y por la que corresponde a sus subordinados;
- 7.- Dar un tratamiento cortés y considerado a sus superiores, compañeros de labores y subordinados, y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito;
- 8.- Observar permanentemente en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas a la dignidad de este;
- 9.- Guardar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, y especialmente los concernientes al Estado en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aun después de haber cesado en el cargo;
- 10.- Denunciar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos y delictivos de los que tuvieran conocimiento;
- 11.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al Estado, a la sociedad y al órgano o entidad en donde laboran;

- 12.- Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio;
- 13.- Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.
- 14.- Responder por el oportuno y debido manejo de los documentos, expedientes y útiles confiados a su guarda o administración, procurar con esmero su conservación y rendir debida y oportuna cuenta de su utilización, tramitación y cuidado;
- 15.- Atender debidamente las actividades de inducción, formación y capacitación y efectuar las practicas y las tares que tales actividades conlleven;
16. Cualquier otro que se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico.